

Nº6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º. Concepto.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1.988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1.988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación, alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6º. Tarifas.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1º: Piscina de verano.

- a) Por la entrada personal a la piscina de lunes a viernes:
 - Entrada adultos, 1,20 euros/ sesión.
 - Entrada niños de 4 a 13 años, minusválidos y jubilados 0,60 euros/ sesión.
- b) Por la entrada personal a la piscina, sábados, domingos y festivos:
 - Entrada adultos, 1,80 euros /sesión.
 - Entrada niños de 4 a 13 años, minusválidos y jubilados, 0,90 euros /sesión.
- c) Abono temporada adultos, 36 euros.
- d) Abono temporada niños de 4 a 13 años, 20 euros.
- e) • Cursos para niños de hasta 14 años:
 1. Curso de 15 días, 25 euros.▪ Cursos de adultos:
 1. Curso de 15 días, 30 euros.
- f) Abono familiar:
 - Familia con 1 Hijo, 60 euros.
 - Familia con 2 Hijos, 70 euros.
 - Familia con 3 Hijos, 80 euros.
 - Familia con 4 o más Hijos, 90 euros.

Artículo 7º. Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1. del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar los servicios de utilización de las instalaciones.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.